

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 23 de noviembre de 2019.

No. 94

Folleto Anexo

**ACUERDO N° IEE/CE62/2019
POR EL QUE SE DOTA DE FE PÚBLICA
A FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS
DE DICHO ENTE PÚBLICO**

SIN TEXTO

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE DOTA DE FE PÚBLICA A FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS DE DICHO ENTE PÚBLICO, PARA LOS PROCESOS DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA COMPETENCIA DE DICHO ENTE PÚBLICO.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y locales, así como la Ley General de Partidos Políticos, misma que regula las disposiciones constitucionales aplicable a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto No. 917/2015 II P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Acuerdo de habilitación de fe pública de clave IEE/CE23/2017. El diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, este Consejo Estatal habilitó con fe pública a diversos funcionarios de este Instituto, en exclusiva para realizar notificaciones o cualquier diligencia procesal que implique la utilización de fe pública en todo el territorio del Estado.

VI. Expedición del Reglamento de Oficialía Electoral. El cinco de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo de clave IEE/CE64/2017, por el cual se aprobó el Reglamento de Oficialía Electoral.

VII. Acuerdo de habilitación de fe pública de clave IEE/CE61/2018. El treinta de enero de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal habilitó con fe pública a diversos funcionarios de este Instituto, en exclusiva para realizar notificaciones o cualquier diligencia procesal que implique la utilización de fe pública en todo el territorio del Estado.

VIII. Reforma al Reglamento de Oficialía Electoral. El treinta de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió el acuerdo de clave IEE/CE125/2018, por el que reformó diversas disposiciones del Reglamento de Oficialía Electoral de dicho ente público.

IX. Acuerdo de habilitación de fe pública de clave IEE/CE127/2018. El doce de abril de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal habilitó con fe pública, entre otros, a diversos funcionarios adscritos a la sede central de este Instituto, en exclusiva para realizar notificaciones o cualquier diligencia procesal que implique la utilización de fe pública en todo el territorio del Estado.

X. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua¹. El veintitrés de junio ulterior, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto LXV/EXLEY/0770/2018 II

¹ En lo sucesivo Ley de Participación Ciudadana.

P.O., por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadano del Estado de Chihuahua, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

XI. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El trece de marzo de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto LXV/RFLEY/0032/2018 mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

XII. Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua². El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal de este Instituto, aprobó mediante acuerdo de clave **IEE/CE10/2019**, el Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, mismo que entró en vigencia el día de su aprobación.

XIII. Declaración de la procedencia de solicitudes de instrumentos de participación política. El veinticuatro de junio, el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral aprobó las resoluciones de clave **IEE/CE24/2019** e **IEE/CE25/2019**, a través de las cuales, entre otros, declaró procedentes las solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política radicados en los expedientes de clave **IEE-IPC-05/2019** e **IEE-IPC-03/2019** y su acumulado **IEE-IPC-04/2019**; autorizó el uso de las preguntas a utilizar en los aludidos mecanismos; determinó el número de respaldos ciudadanos que deberían de captar las y los solicitantes de los mecanismos participativos, autorizó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación del apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana; y determinó el periodo en el cual las personas solicitantes de los instrumentos podrían recabar el respaldo ciudadano.

XIV. Reglamento de Participación Ciudadana. El tres de julio del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo No. 142/2019, emitido por el Gobernador

² En lo subsecuente Lineamiento.

Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se expidió el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana de esta entidad federativa.

XV. Habilitación de días y horas para el cómputo de plazos relacionados con los instrumentos de participación política en curso. El trece de septiembre del presente, este Consejo Estatal de este organismo comicial local aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE36/2019**, a través del cual habilitó todos los días y horas para el cómputo de plazos y términos relacionados con la instrumentación de los mecanismos de participación política competencia de dicho ente público, radicados bajo los expedientes de clave **IEE-IPC-03/2019** y su acumulado **IEE-IPC-04/2019**, e **IEE-IPC-05/2019**.

XVI. Procedencia de los instrumentos de participación política denominado plebiscito, radicados bajo los expedientes de claves IEE-IPC-03/2019 y su acumulado IEE-IPC-04/2019 e IEE-IPC-05/2019. El ocho y once de octubre de dos mil diecinueve, este órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral emitió las resoluciones de claves **IEE/CE38/2019** e **IEE/CE41/2019** respectivamente, a través de las cuales, se aprobaron los dictámenes finales de revisión de apoyo ciudadano respecto de las personas solicitantes de los instrumentos de participación política radicados bajo los expedientes de clave **IEE-IPC-03/2019** y su acumulado **IEE-IPC-04/2019**, e **IEE-IPC-05/2019**; en los cuales se determinó el cumplimiento del porcentaje de respaldo ciudadano requerido; se declararon procedentes los instrumentos de participación ciudadana denominados plebiscito en los municipios de Chihuahua y Juárez.

XVII. Modelo de Votación a través de Urnas Electrónicas³. El veinte de octubre pasado, el Consejo Estatal de este Instituto aprobó a través del acuerdo de clave **IEE/CE44/2019**, el Modelo de Votación a través de Urnas Electrónicas a implementarse en las Jornadas de Participación Ciudadana de los instrumentos de participación política competencia de dicho ente público.

³ En lo sucesivo Modelo de Votación.

XVIII. Convocatoria, Plan Integral y Calendario del instrumento de participación política, radicado en el expediente de clave IEE-IPC-03/2019 y su acumulado IEE-IPC-04/2019. El mismo día, mediante el acuerdo de clave IEE/CE45/2019, se aprobó y emitió la Convocatoria, el Plan Integral y el Calendario del instrumento de participación política denominado plebiscito, radicado en el expediente de clave IEE-IPC-03/2019 y su acumulado IEE-IPC-04/2019.

XIX. Lineamientos para la Sesión de Cómputo de los instrumentos de participación política. El treinta de octubre de la presente anualidad, a través del acuerdo de clave IEE/CE49/2019 el Consejo Estatal de este organismo público local, aprobó los Lineamientos para las sesiones de cómputo de los instrumentos de participación política en los que la votación se reciba a través de urnas electrónicas de este Instituto.

XX. Número definitivo y ubicación de Mesas Receptoras de Votación a instalarse en la Jornada de Participación Ciudadana con motivo del Plebiscito a celebrarse en el Municipio de Chihuahua. El seis de noviembre posterior, mediante acuerdo de clave IEE/CE55/2019, se aprobó el Número definitivo y la ubicación de Mesas Receptoras de Votación a instalarse en la Jornada de Participación Ciudadana a celebrarse en el Municipio de Chihuahua, así como las claves maestras que habrán de habilitarse por urna electrónica, con motivo del Plebiscito, radicado en el expediente de clave IEE-IPC-03/2019 y su acumulado IEE-IPC-04/2019.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Conforme a lo señalado por el artículo 64, numeral 1, inciso II) de la ley electoral local, es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, dotar de fe pública en las funciones electorales a aquellos funcionarios del Instituto que estime necesarios, cuando las labores de dicho organismo así lo permitan, mediante acuerdo que deberá estar fundado y motivado respecto de la necesidad que la provoca; por tanto, este órgano de dirección tiene aptitud legal para emitir el presente acuerdo en que se dotará de aquella a diversas personas que laboran en esta institución.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

CUARTO. Necesidad de habilitación. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral local; y 16, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana, disponen que el Instituto Estatal Electoral tiene competencia para la

organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado, así como para realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

Por su parte, los artículos 4, inciso d) del Reglamento de Oficialía Electoral, dispone la función de oficialía electoral tiene por objeto, dar fe pública para, entre otros, certificar actos, hechos o documentos relacionado con los archivos del Instituto y las atribuciones propias de este organismo público electoral local.

Asimismo, el artículo 27 del Reglamento referido, señala que este Consejo Estatal, podrá autorizar el ejercicio de la función de oficialía electoral, en situaciones excepcionales en las que sea necesario garantizar la legalidad de los procesos electorales, cuya organización corresponde a este Instituto.

En este sentido, en los procesos que requieren consulta pública, además de los procesos electorales, esta autoridad electoral local tiene el deber de garantizar la legalidad de las actividades que se realicen durante la implementación de los instrumentos de participación política competencia de este Instituto previstas en la Ley de Participación Ciudadana y el Lineamiento.

Aunado a lo anterior, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la administración de justicia debe ser completa, expedita e imparcial, principios que son aplicables a las autoridades administrativas como los institutos electorales, al realizar actividades materialmente jurisdiccionales, como es resolver y sustanciar procedimientos o resolver situaciones jurídicas concretas.

Por ello, con la finalidad de optimizar la función administrativa electoral y de desarrollar de manera puntual todas las actividades necesarias para la implementación de los Instrumentos de Participación Política, el habilitar funcionarias y funcionarios con fe pública traerá como resultado la eficiente realización de las diligencias que fueren necesarias y

cumplimiento a los términos legales, contribuyendo así con el desarrollo de las actividades propias de este organismo público electoral local.

Finalmente, se precisa que la fe pública que se confiere a las funcionarias y funcionarios que se enlistarán en los resolutivos del presente proveído, será exclusivamente para que actúen en diligencias de notificación, así como las derivadas de las funciones de oficialía electoral durante la implementación de los Instrumentos de Participación Política competencia de este ente público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se dota de fe pública a las funcionarias y funcionarios electorales: Alan Armando Aguilar Mendoza; Alba Alejandra Ávila Domínguez; Cesar Rene Chávez Ruiz; Christian Azucena Castruita Valenciano; Cynthia Cristina Castillo Banderas; Efrén Enríquez Flores; Fabian Máñez Issa; Fernando Rafael González Briones; Jesús Felizardo Sinohui Luévano; José Ángel Sáenz Salcedo; Luis Humberto Rendon Acosta; Luz Elva Silva Hernández; Marion Armida Duran Lujan; Nancy Judith Gutiérrez Espino; y Saul Octavio Rico Galindo, adscritos al Instituto Estatal Electoral, para realizar notificaciones o cualquier diligencia procesal que implique la utilización de fe pública, en el entendido de que podrán actuar en todo el territorio del Estado, durante la implementación de instrumentos de participación política competencia de este Instituto.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de la sede central de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales.

Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez; en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de diecinueve de noviembre, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



**ARTURO MÉRÁZ GONZÁLEZ
CONSEJERO PRESIDENTE**




**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria, de diecinueve de noviembre dos mil diecinueve. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

CONSTANCIA. - Publicado el día 19 de noviembre de dos mil diecinueve, a las 22:19 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

SIN TEXTO